

## ÍNDICE.

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL MARTES 25 DE ENERO DE 2011.

### SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

1

NÚMERO	ASUNTO	IDENTIFICACIÓN, DEBATE Y RESOLUCIÓN. PÁGINAS.
133/2008, 135/2008 Y 134/2008	<b>CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES</b> promovidas respectivamente por los Municipios de Xochitepec, Puente de Ixtla y Jiutepec, todos del Estado de Morelos  <b>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA)</b>	<b>3 A 25 Y 26</b>  <b>INCLUSIVE</b>
156/2008	<b>CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL</b> promovida por el Ayuntamiento del Municipio de Xochitepec, Morelos, en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la propia entidad, demandando la invalidez de los artículos 32, 40, fracciones IV, XXVIII, párrafo segundo, XLI, XLVII y LV, 84, párrafos primero y segundo, fracciones I a IV y VI, esta última en sus dos primeros párrafos, 134 y 136, de la Constitución Política del Estado de Morelos; 1, fracción I, 2, fracciones IV, XI a XVI, 3 a 7, 11, 12, 14, fracciones I a VI, VIII a XVII, XIX y XXIV, 15 a 19, 22 a 25, 28, 29, 35, 36, 38, 39, 40, fracciones I y II, 41 a 46, 50 a 52, 66, 67, 75, 76, 77, fracciones X, XII, XIII, XV a XIX, XXIV a XXVI, 79, fracción VIII, 80, fracción II y Sexto y Noveno transitorios de la Ley de Auditoría Superior Gubernamental de la misma entidad; 1, 2, 6, fracciones I a III, 26, 27, 29, 30, fracciones I y II, 31, 32, 39, 41, 42, fracción III, 43 y 44 de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; 294, párrafo segundo de la Ley de Ordenamiento Territorial y de Asentamientos Humanos; 85 de la Ley Orgánica Municipal y 7 a 13 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior Gubernamental  <b>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO SERGIO SALVADOR AGUIRRE ANGUIANO).</b>	<b>27 A 52</b>  <b>EN LISTA</b>

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**

**TRIBUNAL PLENO**

**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA  
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL MARTES  
25 DE ENERO DE 2011.**

**ASISTENCIA**

**PRESIDENTE: SEÑOR MINISTRO:  
JUAN N. SILVA MEZA.**

**SEÑORES MINISTROS:**

**SERGIO SALVADOR AGUIRRE ANGUIANO.  
JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ.  
JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS.  
ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA  
LUIS MARÍA AGUILAR MORALES.  
SERGIO A. VALLS HERNÁNDEZ.  
OLGA MA. DEL CARMEN SÁNCHEZ CORDERO.  
GUILLERMO I. ORTIZ MAYAGOITIA.**

**AUSENTE: SEÑORA MINISTRA:  
MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS.**

**(SE INICIÓ LA SESIÓN A LAS 11:15 HORAS)**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Se abre la sesión correspondiente al día de hoy. Sírvase dar cuenta señor secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí señor Ministro Presidente.

Se somete a su consideración la aprobación del proyecto de acta de la sesión pública número diez, ordinaria, celebrada el lunes veinticuatro de enero del año en curso.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Está a su consideración señora y señores Ministros. Si no hay observaciones, les consulto si en votación económica se aprueba. **(VOTACIÓN FAVORABLE). ESTÁ APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS.** Tome nota señor secretario. Continúe por favor.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:**

Sí señor Ministro Presidente. Se someten a su consideración los proyectos relativos a las

**CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 133, 135 Y 134/2008. PROMOVIDAS RESPECTIVAMENTE POR LOS MUNICIPIOS DE XOCHITEPEC, PUENTE DE IXTLA Y JIUTEPEC, TODOS DEL ESTADO DE MORELOS.**

Bajo la ponencia del señor Ministro Ortiz Mayagoitia, y conforme a los puntos resolutivos a los que se dio lectura en sesión anterior.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señor secretario. Señor Ministro ponente Ortiz Mayagoitia, por favor.

**SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA:** Gracias señor Presidente. Antes de consultar a los señores Ministros la propuesta de puntos resolutivos, conviene aclarar un par de puntos.

El primero es en relación con los artículos 56, fracciones I y II de la Ley de Contratos de Colaboración Público Privada del Estado de Morelos, 3º, fracción XVIII, incisos d) y e) de la Ley de Deuda Pública del Estado de Morelos.

Respecto de estas normas que están reclamadas no se plantearon conceptos de invalidez. Mi propuesta es que se debe reconocer la validez sobre la base de que no se plantearon argumentos específicos de invalidez y el Pleno no encuentra materia para ejercer la facultad de suplencia de la queja.

Digo esto, porque se habló en alguna intervención de que hay que sobreseer e inclusive el asunto que viene listado para el día de hoy propone también un sobreseimiento por falta de conceptos; como hay un régimen de suplencia de queja abierto, hago más analogía con el

amparo penal que dice que se debe suplir la queja aun ante la ausencia total de agravios.

Entonces, consulto al Pleno si estarían de acuerdo en que se reconozca la validez de estos argumentos y no que se sobresea. Por favor señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Está a su consideración señora y señores Ministros la propuesta que hace el señor Ministro ponente. ¿Están de acuerdo con ella? Señor Ministro Franco González Salas.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Sí señor Presidente. Nada más para precisar esto. ¿Esto implicaría que quedaría como criterio?

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Exactamente.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Es decir, no sólo es la consecuencia que tendría sino que en los considerandos se plantearía como criterio el que nos está proponiendo el Ministro Ortiz; es decir, el criterio del Pleno sería, siguiendo la analogía de la materia penal que aun ante la ausencia absoluta.

**SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA:** De agravios.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** De conceptos de invalidez o de agravios, se tuviera que entrar en su caso al estudio.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor Ministro Aguilar.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** O sea, está señalado como actos reclamados, no hay conceptos de invalidez pero podría establecerse un estudio sobre la validez constitucional partiendo de la suplencia de la queja, de tal modo que al no encontrarse

argumentos para analizar o en su caso declarar la invalidez, creo que lo correcto, y estoy de acuerdo, es que se establezca la validez señalando específicamente que no se hizo ningún estudio respecto de las cualidades del precepto.

**SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA:** Así es, me comprometí con el señor Ministro Valls, perdón por el diálogo señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Adelante señor Ministro.

**SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA:** Me comprometí con el señor Ministro Valls de hacer un apartado que será un considerando específico para este supuesto y que irá inclusive después del estudio de violaciones al procedimiento legislativo.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Muy bien.

**SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA:** ¿Hay consenso?

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor Ministro Aguirre Anguiano.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** Gracias. Tengo alguna duda a este respecto, es una potestad de la Suprema Corte en las controversias constitucionales la suplencia, pero de esta posibilidad en un asunto administrativo convertirlo en una obligación de suplencia y de estudio específico de que es suplible en todos los casos para derivar enseguida el fundamento o infundamento o falta de fundamento que pueda tener la pretensión, me parece muy rudo, me parece ir más lejos de la obligación o de la posibilidad real.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor Ministro Aguilar.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** No, yo lo veo al contrario, precisamente porque no hay ningún estudio pudiéndolo haber, precisamente por eso, no, no, no, pudiéndolo haber porque de alguna manera el Tribunal podía haber analizado en suplencia de la queja alguna advertencia de invalidez del precepto, como no existe, no

hubo, y eso lo tiene que decir el Considerando, como no existió eso, ni modo de que se haga valer en suplencia de la queja un concepto y luego se desestime, desde luego, por eso es que pudiéndolo hacer no se hace, está reclamado, porque sí está reclamado el precepto, de tal manera que a mí me parece muy correcta la propuesta del señor Ministro Ortiz.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor Ministro Cossío.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** En los asuntos aquellos de Pachuca de Soto, de Tulancingo, Hidalgo, cuando tuvimos las controversias, en relación con los Municipios, allí se planteaba la inconstitucionalidad de toda la ley y después no se encontraban conceptos de invalidez sino solo respecto de algunos preceptos concretos, el problema, si no lo estoy entendiendo mal, el planteamiento no es en la consecuencia; es decir, habiendo suplido y habiendo entrado y no encontrándose elemento alguno, eso me parece bien, pero también me parece que hay que ponerle a esta consideración algunos elementos de acotación, porque si no, con el sólo hecho de plantear la invalidez del acto y en ausencia de concepto de invalidez, nosotros prácticamente, de manera oficiosa, estaríamos buscando los elementos que pudieran generar esta condición de inconstitucionalidad, o que probablemente la pudieran conducir a ella.

Creo que la regla que da el artículo 39 de la Ley Reglamentaria, es una buena regla, nosotros tenemos que apreciar la cuestión efectivamente planteada, y yo creo que ésta es la potestad general de esta Suprema Corte de Justicia; evidentemente, ya lo hemos dicho en muchos casos, tanto en amparo como en controversias, no podemos llevar a cabo una suplencia de actos, si no vamos a traer normas que no fueron impugnadas, como si hubieran estado impugnadas, esto creo que es una condición básica, y es a lo que me parece refería hace un momento el Ministro Aguilar, pero por otro lado sí creo que existe la posibilidad o existen elementos de

acotación; creo que la cuestión es -insisto- en el artículo 39, al dictar sentencia la Suprema Corte de Justicia de la Nación corregirá los errores que advierte en la cita los preceptos y examinará en su conjunto los razonamientos de las partes a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada”. Creo que ahí es donde están los elementos, tiene que haber una causa de pedir mínima, tiene que haber alguna consideración mínima -como lo hacemos- en ese sentido, creo que es nuestra condición material, si esto es a lo que se está refiriendo la propuesta del Ministro Ortiz, estoy de acuerdo, una causa de pedir, una cuestión efectivamente planteada, pero así, si lo entendí mal ofrezco una disculpa, pero oficiosamente salir a suplir para buscar inconstitucionalidades yo creo que ahí hay un problema.

Y por otro lado, como se trata de controversias, y tenemos la posibilidad de extensión de los efectos a las normas cuya validez dependa de la que declaramos inconstitucional, también tenemos algunos elementos para considerar o reconstituir digámoslo así, las inconstitucionales, entonces yo estaría en ese sentido de acuerdo, pero sí teniendo como puntos de partida estos elementos materiales, si no, sí me parece que estaríamos, como lo decía el Ministro Aguirre, en una condición muy oficiosa de, usando una expresión que algún día utilicé, casando inconstitucionales ahí donde nos parezca que estas pudieran existir con ausencia de cualquier tipo de planteamiento al respecto. Gracias señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** De nada. Señor Ministro Valls.

**SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ:** Gracias señor Presidente. También coincido con lo que está diciendo el señor Ministro Cossío, porque en la Controversia de Pachuca de Soto, la 12/2001, establecimos que no puede haber este principio de oficiosidad si no hay concepto de invalidez, entonces, con todo respeto, pienso que se debe de excluir del estudio estos artículos respecto de los cuales no hubo ningún concepto de invalidez, no

hacer ninguna declaración sobre los mismos, no hay concepto de invalidez, no podemos oficiosamente ir a buscar la constitucionalidad o inconstitucionalidad. Gracias señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A usted. Señor Ministro Franco.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Gracias señor Presidente. Señora y señores Ministros, precisamente por eso quise precisar cuál era el alcance de la propuesta. A mí me parece que la solución –vamos a llamarle– acotada que se está proponiendo particularmente por el Ministro Cossío, me parece que es la adecuada.

En primer lugar, estamos en el ámbito de controversia constitucional, creo que esto hay que señalarlo claramente.

En segundo lugar, me parece que para llegar a este criterio, sí vale la pena vincular los artículos 39 y 40 de la ley, de tal manera que se evite precisamente caer en la posibilidad de que sin ninguna vinculación con el asunto planteado, en lo realmente planteado, etc. el Pleno de la Corte pudiera entrar a analizar cuestiones que no están efectivamente planteadas. Consecuentemente estaría de acuerdo con el criterio propuesto y las acotaciones que se han mencionado. Gracias Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Ministro Aguirre Anguiano.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** Gracias, perdón estaba bordando alrededor del mismo tema, y estaba diciéndole que según mi parecer, el artículo 39 en la parte final establece la necesidad de que resolvamos la cuestión efectivamente planteada partiendo del conjunto de razonamientos, no en ausencia total de razonamientos. Si hay ausencia total de razonamientos y hay acto reclamado, eventualmente, y en casos extraordinarios podemos suplir esa deficiencia. Cuando sea un respunte necesario para darle coherencia a nuestra resolución, pero un poco oficiosamente estar

haciendo estudios para ver si es posible suplir, y esto por necesidad, a mí me parece que estamos poniéndole un factor de amplificación a la atribución que tenemos de poder suplir y puede convertírsenos en una verdadera carga. Qué bueno que se acordaron del asunto de Pachuca de Soto, en donde reclamaban toda una ley y no decían por qué, una ley con trescientos artículos o no sé cuántos ¿Por qué? Porque, ustedes suplen y búsqüenlo, ¡qué barbaridad! Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A usted. Señor Ministro Zaldívar.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Gracias señor Presidente. Yo veo la cosa de este modo. A mí me parece que los artículos 39 y 40 se refieren a cuestiones distintas. El artículo 39 nos obliga a resolver la cuestión efectivamente planteada tomando en cuenta los preceptos invocados y los razonamientos en conjunto, pero el artículo 40 nos obliga también a suplir la deficiencia en la demanda, contestación, alegatos o agravios; de tal suerte que creo que el punto es determinar esta suplencia de queja a la cual estamos obligados, hasta qué extremos llega.

Si nosotros nos quedamos con la cuestión efectivamente planteada entendiéndola como razonamientos, realmente la suplencia de la queja se reduce muchísimo, ya ha habido algunos asuntos donde hemos sostenido que la suplencia de la queja es amplísima.

Si nosotros llegamos al extremo de sostener que en el artículo 40 de la Ley Reglamentaria puede operar la suplencia de la queja cuando no hay ni siquiera una causa de pedir en relación con algún precepto, creo que también nos estaríamos yendo hacia un extremo que no es el que trató de tutelar nuestro sistema, que ya de por sí es bastante proteccionista con las partes en este tipo de procesos.

De tal suerte que –en mi opinión– creo que la sana solución podría apuntarse en este sentido de que se requiere en relación con los preceptos impugnados, haya por lo menos una causa de pedir, claro

que esta causa de pedir puede referirse a cuestiones distintas que las que advierte en un momento dado la Suprema Corte, pero no podemos llegar al extremo –en mi opinión– de que una demanda simplemente contuviera los artículos, le piden a la Corte supla la deficiencia y que nosotros tuviéramos que hacer todo ese trabajo, tiene que haber una mínima causa de pedir; sin embargo, reitero, la cuestión efectivamente planteada de una interpretación gramatical del artículo 39, nos acotaría mucho, yo entendería la cuestión efectivamente planteada en relación con la causa de pedir de la invalidez de algún precepto o acto, porque no podemos suplir actos, eso nos ha quedado claro, pero creo que tampoco podemos llegar al extremo –repito– de sin ningún concepto de invalidez, nosotros oficiosamente suplir la queja.

Pudiera haber, pudiera haber algún caso que se presentara en que fuera necesario hacerlo, porque en relación con otros preceptos que sí hay causa de pedir, se señala un precepto diferente como acto impugnado, como norma impugnada, y no podríamos resolverlo sin hacer un planteamiento sobre el otro precepto, es decir, en la vida real se pueden presentar muchas modalidades, pero en principio, me atrevería a sugerir y a someter a ponderación de ustedes el que tomáramos como cuestión efectivamente planteada para poder suplir la queja, el que haya por lo menos una causa de pedir. Gracias Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor Ministro Ortiz Mayagoitia.

**SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA:** La hipótesis es muy concreta señora y señores Ministros, se mencionan dentro del gran número de preceptos señalados estos tres, cuatro artículos; el Municipio actor no planteó en su contra ningún concepto de invalidez, el Tribunal Pleno no advierte queja deficiente que suplir, así está dicho en un solo renglón, ahora qué hacemos. ¿Reconocemos validez o sobreseemos?, esa es la pregunta.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Si me permiten, señora, señores Ministros, recuerdo, como una aportación a la discusión, si es que es aportación, que en reciente controversia constitucional del Estado de Morelos, en relación con el transporte, el doce de enero precisamente se planteó esta situación, si se sobreseía, se decretaba sobreseimiento precisamente porque no había un concepto de invalidez en relación con afectación a la esfera de competencia del Municipio. Se planteó el tema, se discutió y se optó por la propuesta igual a la que ahora hace el señor Ministro ponente, esto es, tomar los conceptos de invalidez, analizarlos y decretar su validez; esto es, se desestimó prácticamente, esta es una desestimación, se llegó al fondo, y en el fondo se reconoció la validez, que es prácticamente la propuesta que está haciendo ahora, según entiendo el señor Ministro Ortiz, recordando que hay un precedente donde esto lo discutimos, y fue el día doce de enero, y optamos por la propuesta que ahora se nos está haciendo. Señor Ministro Aguilar.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Sigo estando de acuerdo en eso. Finalmente es un acto reclamado, tiene que haber un pronunciamiento, podría ser sobreseimiento, podría ser la validez, o en su caso, la invalidez, y si hubiera la suplencia, si se declarara sobreseimiento, estaríamos cerrando la puerta al estudio de fondo, incluyendo la suplencia de la queja, lo dejaríamos hasta ahí, sobreseyendo, y ya no podemos decir nada.

Por eso, me inclino más por una propuesta como ésta, en la que estando como acto reclamado, y desde luego, hay que hacer un pronunciamiento, si no hay mayor concepto de violación, y la suplencia de la queja no nos llevaría a nada, porque el ejercicio de la suplencia de la queja presupone un cierto examen, que no nos llevaría a nada, ni modo de proponer como les decía, conceptos de invalidez en suplencia para desestimarlos; eso quiere decir que hay un cierto análisis, que no encontramos ninguna causa ni siquiera

para suplir, y por eso mejor se hace esa declaratoria. Yo estoy en ese sentido.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor Ministro Cossío.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Señor Presidente, el caso que trataba usted hace un momento, creo que tiene una diferencia, allí, lo que decíamos es: no está afectada la esfera competencial del Municipio actor en ese caso. Aquí, sin embargo, lo que acaba de leer el Ministro Ortiz Mayagoitia en cuanto al punto final, creo que lo que habría que agregarle es lo que señalábamos el Ministro Zaldívar y yo, y el Ministro Franco me parece, o todos los que estamos en esta posición, es el punto de: sí, pero que haya causa de pedir. Entonces, en esta parte, el final, la leyenda que decía el Ministro Ortiz Mayagoitia, creo que se podría agregar, y adicionalmente, o en la forma de la redacción que entre mejor en ese enunciado, y no hay causa de pedir.

Ahora bien, si lo que en este sentido se da la ausencia completa de los argumentos, la pregunta es: ¿Y por qué tendríamos que reconocer la validez del precepto cuando no hemos hecho ninguna consideración sobre el mismo, es más, ni siquiera hemos estudiado el precepto? ¿Por qué razón? Porque no se satisfizo un requisito técnico que impone la ley, que es una mínima, difusa –como lo queramos ver– causa de pedir, para sobre eso determinar la cuestión efectivamente planteada, y en consecuencia redondear el argumento a partir de esta condición de suplencia; por eso es que creo que estamos ante un caso de sobreseimiento, porque no hemos dicho nada absolutamente del precepto como para reconocerle la validez.

Entiendo lo que dice el Ministro Aguilar, es una especie de validez por default, pero opera por default, sin ningún pronunciamiento; cosa distinta es si dijéramos: “No te afecta tu esfera de competencias.” Bueno, ahí sí me planteaste algo, no te afecta, y entonces sí reconozco la validez del precepto. ¿Por qué? Porque al reconocer la

validez del precepto sí estoy diciendo algo sobre el precepto, pero aquí, dado que ni siquiera hubo esa mínima puerta de entrada –por ponerlo así–, ¿por qué habría yo de decir lo de la validez? Creo que esta es una posibilidad, insisto, en la medida en que no hemos centrado así, creo que iba mucho en el sentido también de lo que decía el Ministro Valls, conjuntando estos elementos.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor Ministro Zaldívar.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Gracias señor Presidente. Estoy en el mismo sentido de lo que manifestó el Ministro Cossío; es decir, si no hay causa de pedir y no podemos entrar a analizar la invalidez del precepto no podemos hacer una declaratoria de validez, porque no hemos analizado el fondo de la constitucionalidad de la norma del precepto, de tal suerte que me parece que sería complicado, podría tener efectos no deseados el que esta Suprema Corte se pronuncie sobre la validez de preceptos que no ha analizado.

Creo que lo técnico sería sobreseer ante la ausencia de causa de pedir, no estamos en posición de poder entrar a analizarlo ni de suplir la queja, y consecuentemente estoy en la misma línea, porque reitero: No se puede declarar válido algo que no ha sido analizado en sus méritos y pudiera darse el caso –por lo demás no extraño– de que un precepto que no analizamos porque no hubo ni siquiera causa de pedir, por muy ambigua y general que sea ésta, y que este precepto tenga vicios de inconstitucionalidad, y cuáles serían las consecuencias, por ejemplo, para los particulares que se ven afectados por ese precepto eventualmente para promover juicios de amparo o incluso posteriores procesos de constitucionalidad. Creo que lo técnico y lo más conveniente es decidir que hay un sobreseimiento por estos preceptos, toda vez que no se advierte la causa de pedir, y consecuentemente la Corte no puede suplir queja en esto casos. Gracias Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor Ministro ponente.

**SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA:** Propongo que se vote el punto señor Presidente. Recogeré lo que determine el Pleno, bien sobreseimiento, bien reconocimiento de validez.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Consideran suficientemente discutido para tomar la votación. **(VOTACIÓN FAVORABLE)** Señor secretario proceda a tomar una votación.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** Porque se sobresea.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Igual.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** En el mismo sentido en este caso.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Por el sobreseimiento.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Por la validez.

**SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ:** Por el sobreseimiento.

**SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO:** También por la validez, siguiendo el voto que en su momento emití en el “Caso Pachuca”.

**SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA:** Por la validez.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE SILVA MEZA:** Voto por el sobreseimiento, me han convencido los argumentos técnicos que se han dado.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor Ministro Presidente me permito informarle que existe una votación mayoritaria de seis, en el sentido de que ante la ausencia de conceptos de violación y de cualquier causa de pedir, respecto de un precepto señalado como reclamado en una demanda de controversia constitucional, se debe sobreseer en ésta al respecto.

**SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA:** Perdón señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Adelante señor Ministro.

**SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA:** Tenemos redactado también el punto decisorio en este sentido, incorporaré las razones que aquí se han dado y propondré la tesis correspondiente. Es muy importante como ayuda de memoria que quede redactada la tesis de que se debe sobreseer en estos casos.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Sí señor Ministro Franco.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Simplemente abundando y con el ánimo de fortalecer el argumento. Cuando no se logran los ocho votos de invalidez de un precepto no lo declaramos válido, desestimamos; consecuentemente creo que con mayor razón, en un caso en que no se ha estudiado la validez o invalidez del precepto, podríamos declararlo válido.

Por estas razones simplemente quiero reforzar mi punto de vista. Gracias.

**SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA:** Otra consulta señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Sí.

**SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA:** Introduzco una modalidad a la propuesta del Resolutivo Cuarto que ya conocen ustedes del proyecto, ahí se propone reconocer la validez del Decreto 822, así como su declaratoria de validez por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Morelos, esto es como resultado de que se declararon infundados todos los conceptos de invalidez que se relacionan con el procedimiento legislativo.

A mí me confunde en lo personal que se declare la validez del Decreto en su totalidad y luego artículo por artículo vayamos haciendo el análisis, propongo esa modalidad si les parece a la señora y señores Ministros, se reconoce la validez del procedimiento legislativo que culminó con la emisión el Decreto 822, creo que así lo que estamos precisando muy puntualmente es que lo que analizamos fue el procedimiento y que no se encontraron vicios en el mismo.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Está a su consideración la propuesta del señor Ministro Ortiz Mayagoitia.

Es una precisión de reconocimiento de validez exclusivamente en cuanto al procedimiento ¿Estamos de acuerdo? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

**SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA:** Con estas dos cuestiones que han sido superadas, los puntos resolutiveos los tiene el señor secretario en su poder, creo que son los mismos para los tres ¿Hay variantes, verdad?

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Hay una variante.

**SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA:** Hay una variante, entonces si la Presidencia accede.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Claro que sí, proceda señor secretario. Señor Ministro Aguirre Anguiano.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** Nos turnaron un documento diciendo cómo se modificaría el proyecto, a este respecto tengo un comentario que hacer, si es el momento oportuno, parece que sí.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Adelante señor Ministro.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** Gracias, estamos viendo un punto sexto en donde se habla de la vulneración al principio de anualidad, en la revisión de la cuenta pública así como por falta de establecimiento de plazos máximos para el ejercicio de las facultades de la legislatura en materia de fiscalización, artículo 84, Apartado A, fracciones I, párrafo quinto, II, III y V de la Constitución Política del Estado de Morelos.

Se desarrolla enseguida y pienso que muy bien, cuál es el principio de anualidad con el que debe de cumplir la actividad revisora del órgano superior de fiscalización.

Pero resulta que tiene otro aspecto que no se trata, esto es, tiene un plazo para otorgar la conclusión de su revisión, si mal no recuerdo es en abril, a principios de abril, y esto tiene como consecuencia que todo el procedimiento a partir de abril, correspondiente a la Auditoría Superior de la Federación, dura diez meses; o sea, respeta el principio de anualidad también en este otro aspecto, quisiera que esto se incluyera porque es una oportunidad que tenemos para rematar el estudio del principio de anualidad.

Tengo algún documento escrito al respecto, si pudiera servirle de algo al señor ponente con mucho gusto se lo leo.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor ponente a su consideración la propuesta.

**SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA:** Señora y señores Ministros, instruí a la secretaria doña Verónica Nava que presentara a los señores Ministros y dirigido personalmente a cada uno de los que hicieron observaciones, la forma en que se recogieron o se pretende recoger en el proyecto, las sugerencias que fueron hechas a lo largo de la discusión.

Entonces, este documento que menciona el señor Ministro Aguirre Anguiano, le fue entregado solamente a él. Creo que recoge lo que él

comentó en la discusión del asunto. Ahora propone una *addenda*, yo no tendría inconveniente en incorporarla para decir que tal como está diseñado en la Constitución del Estado de Morelos, el principio de anualidad tiene que ver también con las facultades de fiscalización que se desarrollan también dentro de un plazo menor a un año; el principio de anualidad rige también para la fiscalización. Pero requeriría yo anuencia del Pleno, porque esto no se había dicho.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Exacto, porque esto no se había dicho. Señor Ministro Cossío.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Señor Presidente. Recibí un documento y en lo personal me siento muy satisfecho con las condiciones, pero creo que esto va a armar cuando se vean todos los temas. Entonces, en lo personal es una propuesta: Más que entrar a discutir, y de verdad que agradezco mucho el documento.

Sí el documento a mí me satisfizo, a lo mejor creo que éste es un tema más del engrose, ya cuando se articulen todas las posiciones, que como siempre se tendrá que circular. En lo personal —insisto— estoy de acuerdo, pero creo que valdría la pena que lo viéramos ya en su conjunto, porque así es como va por lo demás a quedar reflejado. Es una propuesta señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Sí, prácticamente se ha emitido ya una decisión, se ha emitido una votación, ha habido consideraciones en cada uno de los temas, y tal vez ahora, como decía el Ministro Cossío, ya en una construcción total de engrose, no modificada la decisión, queda a la libertad de cada uno de nosotros para hacer en su caso un voto concurrente con la decisión.

Si esto le satisface al señor Ministro Aguirre Anguiano, creo que podríamos ahora dar lectura a los propositivos, aceptar o hacer las consideraciones en un voto concurrente; en tanto que no alteran la decisión. Sí señor Ministro Aguirre.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** Desde luego, tengo en algún aspecto voto en contra, pero independientemente de este tema. En este tema con el que estoy a favor, lo que ruego es que se complemente para que quede más redondeado. El señor Ministro Ortiz dice: lo veré si lo autorizan los señores Ministros.

Yo quisiera sugerir lo siguiente: Que en el engrose lo agregue, y si no les parece inconveniente, pues quede aprobado y queda —según mi parecer desde luego— con un mejor complemento del estudio.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señor Ministro Aguirre. Señor Ministro Franco.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Gracias señor Presidente.

Estoy totalmente de acuerdo con lo que nos plantea el Ministro Ortiz, y con todo respeto lo digo, esto redondearía una de las posiciones que se sostuvo en el Pleno, no la de todos, porque estuve en lo personal, en desacuerdo.

Entonces, evidentemente si el Pleno considera que esto debe incluirse en el engrose, pues desde ahora no haré “casus belli” de este tema, pero estaré en contra y formularé voto concurrente para sostener mi posición.

Por eso quedé muy conforme, porque creo que esto que nos presenta, sí concilia los puntos de vista y resuelve lo efectivamente votado por el Pleno. Entonces, simplemente yo salvaría en este caso mi posición, sometiéndome por supuesto a la decisión mayoritaria del Pleno. Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor Ministro Aguirre.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** Si no, lo salvo yo. Como ustedes gusten.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Ésa era la propuesta señor Ministro Aguirre. Entonces creo que estamos en situación de que el señor secretario nos dé lectura de los puntos resolutivos.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí señor Ministro Presidente.

Únicamente precisar que en las Controversias Constitucionales 133 y 135, serían exactamente iguales los resolutivos; cambian en la 134, en el Resolutivo Sexto, en donde viene el reconocimiento de validez, dado que en esta 134, no se impugnaron los artículos 17, fracciones IV y VIII, 23, 51, párrafo segundo, 68 y 88, de la Ley de Contratos de Colaboración; 29, párrafo penúltimo, de la Ley de Deuda Pública; 32 y 35, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos;, y 115, de la Ley Orgánica Municipal, son los que no se impugnaron en la 134. Entonces, los resolutivos de la 133, aplicables a las demás con las salvedades indicadas, serían los siguientes:

**PRIMERO. ES PARCIALMENTE PROCEDENTE, PERO INFUNDADA LA PRESENTE CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL.**

**SEGUNDO. SE SOBRESEE EN LA CONTROVERSIA RESPECTO DE LOS ARTÍCULOS 27, FRACCIÓN XVI, 54, 56, FRACCIONES I Y II, 105, Y TERCERO TRANSITORIO, DE LA LEY DE CONTRATOS DE COLABORACIÓN PÚBLICO PRIVADA DEL ESTADO DE MORELOS; 3º, FRACCIÓN XVIII, INCISOS D) Y E), 15, FRACCIÓN XXIII, 18, FRACCIÓN XV Y 31 DE LA LEY DE DEUDA PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; y, 32 PÁRRAFO CUARTO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE MORELOS.**

**TERCERO: SE DESESTIMA LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL RESPECTO DEL PLANTEAMIENTO DE INVALIDEZ RELATIVO AL PÁRRAFO ÚLTIMO DE LA FRACCIÓN I, DEL APARTADO A, DEL ARTÍCULO 84 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE MORELOS.**

**CUARTO: SE RECONOCE LA VALIDEZ DEL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO QUE CULMINÓ CON LA EMISIÓN DEL DECRETO 822, ASÍ COMO SU DECLARATORIA DE VALIDEZ, POR EL QUE**

**SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE MORELOS.**

**QUINTO: SE RECONOCE LA VALIDEZ DEL ARTÍCULO 84, APARTADO A, FRACCIONES I, CON EXCEPCIÓN DE SU PÁRRAFO ÚLTIMO, III Y V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE MORELOS, ASÍ COMO EL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL DECRETO NÚMERO 822 DE REFORMAS A DICHA CONSTITUCIÓN, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL EL DÍA DIECISÉIS DE JULIO DE DOS MIL OCHO.**

**SEXTO: SE RECONOCE LA VALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 2º, FRACCIÓN IV, 8º, 10, 11, 17, FRACCIONES IV Y VIII, 21, 23, 34, FRACCIÓN II, 51, PÁRRAFO SEGUNDO, 60, 61, FRACCIÓN I, 63, 64, 66, 67, 68, 83, PÁRRAFO CUARTO, 86, ANTEPENÚLTIMO PÁRRAFO, 88, 92, 93, 95 Y SEGUNDO TRANSITORIO, DE LA LEY DE CONTRATOS DE COLABORACIÓN PÚBLICO PRIVADA DEL ESTADO DE MORELOS; 7º, 12, FRACCIÓN XVI, 16, PÁRRAFO SEGUNDO, 20, PÁRRAFO SEGUNDO, 29, PENÚLTIMO PÁRRAFO, 40, 75, PÁRRAFO SEGUNDO Y 79 DE LA LEY DE DEUDA PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; 32, 35, PÁRRAFO SEGUNDO Y 39, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE MORELOS; Y, 115 Y 117, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.**

**SÉPTIMO: PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.**

**NOTIFÍQUESE; “...”**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señor secretario.

Consulto a la señora y señores Ministros si estamos en aptitud de ratificar los votos, las intenciones de votos producidos durante el debate de estas controversias. Si esto es así, consulto al señor secretario, ¿tiene usted el resultado de estas intenciones de voto?

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Así es señor Ministro.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Podemos dar lectura a ellos, nada más para que haya la conformidad de cada uno de los señores Ministros y tengamos ya este asunto como plenamente resuelto.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Si le parece bien, sería a partir de los pronunciamientos de fondo.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Sí, así es.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Las votaciones, a partir de la sesión del jueves, perdón, desde el martes dieciocho de enero, se convirtió en sobreseimiento, perdón, hasta el jueves veinte hubo ya votaciones de fondo.

Por lo que se refiere al Considerando que en su momento era Sexto: Violación al proceso legislativo, se aprobó por unanimidad de nueve votos de los señores Ministros.

Por lo que se refiere ya al Considerando Séptimo, en cuanto estudio de fondo, los diversos temas, el primero es reconocer la validez de los artículos 17, fracciones IV y VIII, 23, 51, 68 y 88 de la Ley de Contratos de Colaboración Público Privada del Estado de Morelos; éste también se aprobó por unanimidad de nueve votos.

El mismo jueves veinte de enero del año en curso, por lo que se refiere al reconocimiento de validez de los artículos 29, párrafo penúltimo de la Ley de Deuda Pública del Estado de Morelos; 32 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos; y, 115 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos. También se autorizaron, se aprobó la propuesta del proyecto por unanimidad de nueve votos.

En la misma sesión del jueves veinte de enero del año en curso, en cuanto al reconocimiento de validez del artículo 35, párrafo segundo de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos. Esto también se aprobó por unanimidad de nueve votos.

En la misma sesión del jueves veinte de enero del año en curso, en cuanto a la propuesta consistente en reconocer la validez de los artículos 39, párrafo segundo de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos; y, 117, párrafo segundo de la

Ley Orgánica Municipal de la propia entidad federativa. También esta se aprobó por unanimidad de nueve votos.

En la misma sesión del jueves veinte de enero del año en curso, por lo que se refiere al reconocimiento de validez del artículo 84, Apartado A, fracciones I, ahí sin considerar su último párrafo, III y V, de la Constitución Política del Estado de Morelos, en relación con el planteamiento relativo a facultades de fiscalización del órgano local respecto de fondos federales, la propuesta modificada también se aprobó por unanimidad de nueve votos.

En la misma sesión del jueves veinte de enero, por lo que se refiere exclusivamente al párrafo último, de la fracción I, del Apartado A, del artículo 84 de la Constitución Política del Estado de Morelos, se sometió a votación la propuesta modificada del proyecto, consistente en declarar su invalidez, y se obtuvo una mayoría de seis votos a favor, efectivamente contra tres votos, lo cual dio lugar a que se determinara la desestimación de la controversia respecto de ese planteamiento específico.

Posteriormente, ya el lunes veinticuatro de enero del año en curso, por lo que se refiere a reconocer la validez del artículo Quinto Transitorio del Decreto número 822 de reforma a la Constitución Política del Estado de Morelos, sometida a votación la propuesta respectiva se aprobó también por unanimidad de nueve votos.

En la sesión del día de ayer, por lo que se refiere a reconocer la validez de los artículos 2º, fracción IV; 60, 61, 63, 64, 66, 67, 83, párrafo cuarto; 86, párrafo antepenúltimo y Segundo Transitorio de la Ley de Contratos de Colaboración Público Privada del Estado de Morelos, se aprobó por mayoría de siete votos; con el voto en contra de los señores Ministros Aguirre Anguiano y Cossío Díaz.

Ahí se separó la votación por lo que se refiere al artículo 68, en cuanto al artículo 68 ahí fue un reconocimiento de validez por mayoría de ocho votos, con el voto en contra del Ministro Aguirre.

El día de ayer también, por lo que se refiere a reconocer la validez de los artículos 8, 10, 11, 34, fracción II, de la Ley de Contratos de Colaboración Público Privada del Estado de Morelos, se sometió a votación la propuesta, consistente en reconocer su validez y se aprobó por mayoría de ocho votos, con el voto en contra del Ministro Aguirre Anguiano.

También el día de ayer, lo mencionábamos la validez del artículo 67 de la Ley de Contratos de Colaboración Público Privada del Estado de Morelos, por mayoría de siete votos se aprobó la propuesta de reconocimiento de validez; los señores Ministros Aguirre Anguiano y Cossío Díaz votaron en contra del artículo 67.

El día de ayer, en cuanto a la propuesta consistente en reconocer la validez de los artículos 92, 93 y 95 de la Ley de Contratos de Colaboración Público Privada del Estado de Morelos, también esta propuesta se aprobó por unanimidad de nueve votos.

Posteriormente se abordó el tema relativo a reconocer la validez del artículo 21 de la Ley de Contratos de Colaboración Público Privada del Estado de Morelos, aquí la propuesta se aprobó por una mayoría de seis votos, con el voto en contra de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Aguilar Morales y Sánchez Cordero de García Villegas, seis votos por la validez.

Posteriormente, reconocimiento de validez del artículo 7º de la Ley de Deuda Pública del Estado de Morelos, éste se aprobó por unanimidad de nueve votos, artículo 7º de la Ley de Deuda Pública.

Reconocimiento de validez de los artículos 12, fracción XVI; y 40 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Morelos, también se aprobó por unanimidad de nueve votos.

Reconocimiento de validez del artículo 16, párrafo segundo, de la Ley de Deuda Pública del Estado de Morelos, se sometió a votación y se aprobó también por unanimidad.

Por lo que se refiere al reconocimiento de validez del artículo 20, párrafo segundo, de la Ley de Deuda Pública del Estado de Morelos, también se manifestó unanimidad de nueve votos a favor de la propuesta.

En cuanto al reconocimiento de validez del artículo 75, párrafo segundo, de la Ley de Deuda Pública del Estado de Morelos, también se obtuvo unanimidad de nueve votos a favor de esta propuesta.

Y, finalmente el día de ayer como último tema, reconocimiento de validez del artículo 79 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Morelos, se aprobó por unanimidad de nueve votos.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señor secretario. Señora y señores Ministros, agradezco su paciencia pero creí pertinente habida cuenta de la complejidad de los temas, la exhaustividad de los mismos y la diversidad de votaciones, que esta confirmación, ratificación de las intenciones y de voto quedaran plenamente satisfechas.

**DE ESTA SUERTE PODEMOS DECIR QUE CON ESTAS VOTACIONES HAY DECISIÓN EN LAS TRES CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES DE LAS CUALES SE HA DADO CUENTA.**

¿Alguna observación?

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** Me parece que la declaratoria es correcta, solamente solicitaba la palabra para manifestar que haré un voto concurrente por lo que atañe al tema del principio de anualidad y creo que se deben de dar otras razones. Y fundamentaré mi voto en contra por lo que ve al artículo 21, los alcances.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Tome nota señor secretario.  
Señor Ministro Franco.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Solamente señor Presidente, reservar mi derecho como lo dije respecto de algunos temas en cuanto vea el engrose de formular voto concurrente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señor Ministro Franco.  
Señor Ministro Zaldívar.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** En el mismo sentido señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor Ministro Valls.

**SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ:** Gracias señor Presidente, con el mismo propósito de reservar mi derecho para formular voto concurrente en su caso. Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor Ministro Cossío.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Gracias señor Presidente, y dado el sentido de las votaciones formularé voto concurrente y particular. Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A usted señor Ministro Cossío.  
Creo que no hay alguna observación más. Continúe dando cuenta señor secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 156/2008. PROMOVIDA POR EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE XOCHITEPEC, ESTADO DE MORELOS, EN CONTRA DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO DE LA PROPIA ENTIDAD.**

Bajo la ponencia del señor Ministro Aguirre Anguiano y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

**PRIMERO.- ES PARCIALMENTE PROCEDENTE PERO INFUNDADA LA PRESENTE CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL.**

**SEGUNDO.- SE SOBREESE EN EL JUICIO DE CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL RESPECTO DE LOS ARTÍCULOS 32, 40, EN SUS FRACCIONES IV, XXVIII, PÁRRAFO SEGUNDO Y XLI, 84 EN SUS PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO, Y APARTADO A, FRACCIONES I, CON EXCEPCIÓN DE SU TERCER PÁRRAFO, II, III Y VI, Y 136 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE MORELOS; 39, PÁRRAFO SEGUNDO Y 85 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DE DICHA ENTIDAD; 294, PÁRRAFO SEGUNDO DE LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DE ASENTAMIENTOS HUMANOS DEL ESTADO DE MORELOS; LA LEY DE AUDITORÍA SUPERIOR GUBERNAMENTAL DE LA ENTIDAD EN SUS ARTÍCULOS 1º, FRACCIÓN I, 2º, FRACCIONES IV, XI A XVI; 3º A 7º, 11, 12, 14, FRACCIONES I A VI, VIII A XVII, XIX Y XXIV, 15 A 19, 22 A 25, 28, 29, 35, 36, 38, 39, 40, FRACCIONES I Y II, 41 A 46, 50, 52, 66, 67, 75, 76, 77, FRACCIONES X, XII, XIII, XV, XIX, XXIV Y XXVI, 79, FRACCIÓN VIII, 80, FRACCIÓN II Y ARTÍCULOS SEXTO Y NOVENO TRANSITORIOS Y SU REGLAMENTO INTERIOR EN SUS ARTÍCULOS 7 A 13, LA LEY ESTATAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE MORELOS, CONCRETAMENTE EN SUS ARTÍCULOS 1, 2, 6, FRACCIONES I, III, 26, 27, 29, 30, FRACCIONES I, II, 31, 32, 39, 41, 42, FRACCIÓN III, 43 Y 44, ASÍ COMO EN RELACIÓN A LOS ACTOS DE REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA EN EL MUNICIPIO ACTOR POR EL EJERCICIO DE DOS MIL SEIS Y DE LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE EN EL FUTURO SE EMITAN EN EJECUCIÓN DE LA RESOLUCIÓN SANCIONADORA CON LA QUE CONCLUYÓ EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE**

**RESPONSABILIDAD POR LAS QUE SE PRETENDE HACER EFECTIVAS DICHAS SANCIONES O BIEN SE DETERMINE SUSPENDER O REVOCAR EL CARGO DE REPRESENTACIÓN POPULAR A MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO ACTOR.**

**TERCERO.- SE RECONOCE LA VALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 40, FRACCIONES XLVII EN SU PARTE FINAL Y LV, 84 APARTADO A, FRACCIONES I, PÁRRAFO TERCERO, IV Y VII Y 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE MORELOS Y DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESPONSABILIDADES ASG/UAJ/PAR/122/07-12, QUE CONCLUYÓ CON LA RESOLUCIÓN QUE FINCA RESPONSABILIDADES E IMPONE SANCIONES A DICHOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL MUNICIPIO ACTOR. Y;**

**CUARTO.- PUBLÍQUESE LA PRESENTE RESOLUCIÓN EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.**

**NOTIFÍQUESE; “...”**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Solicito al señor Ministro Aguirre Anguiano si es tan amable de hacer la presentación de este asunto.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** Con gusto señor Presidente. Nuestro muy conocido Municipio de Xochitepec, Morelos promueve ahora en Controversia Constitucional contra diversos conceptos de la Constitución y legislación local del Estado de Morelos con motivo de la auditoría a la cuenta pública de su Ayuntamiento por el ejercicio fiscal de dos mil seis y el procedimiento de responsabilidades administrativas instaurado contra el Presidente municipal, la síndico y otros servidores públicos del Municipio que concluyó con resolución sancionadora.

En el proyecto se propone sobreseer en el juicio respecto de los actos de revisión de la cuenta pública, así como de las normas que se aplicaron en tal revisión por extemporaneidad en relación a la Ley de Auditoría Superior Gubernamental y su Reglamento interior, en virtud de que han cesado en sus efectos por haber sido derogadas y por lo que se refiere a la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Morelos, al no haberse planteado

conceptos de invalidez que causen una afectación a la esfera de competencia del Municipio actor.

Los conceptos de invalidez se desestiman porque la facultad de la Auditoría Superior Gubernamental actualmente la Auditoría Superior de Fiscalización de la Entidad, para determinar las responsabilidades administrativas en que puedan incurrir los servidores públicos estatales y municipales en el manejo de recursos humanos materiales y financieros con motivo del gasto público sufragado por el erario estatal y municipal es acorde con la función superior fiscalizadora con que debe contar el órgano legislativo estatal conforme al artículo 115 fracción IV, penúltimo párrafo de la Constitución Federal y no existió —se afirma en el proyecto— un ejercicio excesivo de tales facultades en la determinación de responsabilidades administrativas y sanciones.

Por último, les informo que en junio de dos mil nueve, se recibió escrito de desistimiento por parte del síndico del Municipio actor, el mismo se considera improcedente por las razones que se analizan al estudiar el Considerando Décimo Segundo del proyecto, así, con esta breve muy empacada síntesis antecedente, está a su consideración señores Ministros.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señor Ministro. Señora y señores Ministros, en relación con los temas, inclusive los procesales, si no tiene inconveniente señor Ministro Aguirre Anguiano, que los vayamos analizando uno a uno en tanto que sí son varios de ellos aunque son procesales, si es tan amable.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** Con mucho gusto señor Presidente. En cuanto a la competencia se determina que este Tribunal Pleno de la Suprema Corte es competente para conocer y resolver la presente controversia. En cuanto a la legitimación procesal de que promueva en nombre del Ayuntamiento de Xochitepec se determina que el actor, el demandado y el tercero

perjudicado deben comparecer a las controversias constitucionales por conducto de los funcionarios facultados para representarlos, en términos de las normas que lo rigen y que la demanda de controversia constitucional, suscrita por Laura Patricia Fernández Maruri, en su carácter de síndico del Ayuntamiento actor, se fundamenta en el artículo 45, fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, advirtiéndose que el síndico está facultado para representar jurídicamente al Ayuntamiento. En ese mérito está legitimada la persona que promueve en nombre del Municipio.

Asimismo, se considera infundado el planteamiento de que el Auditor Superior de Fiscalización en su contestación de demanda aduce la falta de legitimación del síndico, no le asiste la razón, según se dice en virtud de que si bien es cierto que el síndico integra el Ayuntamiento y es electo por el sistema de mayoría relativa, también lo es que exhibe copia certificada del acta de sesión extraordinaria de Cabildo, la que no constituye medio idóneo para acreditar la designación de la promovente, pero la misma resulta ser síndica, detentar la sindicatura y como no hay prueba en contrario, goza de la presunción para considerarle como tal. El Municipio entonces cuenta con legitimación activa al ser uno de los entes contemplados en el 105, fracción I.

En cuanto al análisis de la legitimación de la parte demandada es ésta una condición necesaria para la procedencia de la acción, consistente en que dicha parte sea la obligada por ley para satisfacer las exigencias de la demanda en caso de que resulte fundada.

Se afirma en el proyecto que en el auto de fecha tres de noviembre de dos mil ocho, el Ministro instructor tuvo con carácter de autoridades demandadas a los Poderes Legislativo y Ejecutivo de Morelos, al Secretario de Gobierno de la Entidad respecto del refrendo del Decreto promulgatorio de las normas generales impugnadas y al Auditor Superior de Fiscalización de Morelos, antes Auditor Superior Gubernamental, y negó tal reconocimiento al titular

de la Unidad de Asuntos Jurídicos, Jefe del Departamento de Responsabilidades de los Servidores Públicos Orlando Goristieta Rabadán, en su carácter de notificador, y al Comité de Solventación, todos ellos de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Morelos.

Los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, el Secretario de Gobierno y el Auditor de Fiscalización de la Entidad tienen legitimación pasiva, según los fundamentos jurídicos de Ley Reglamentaria que se dan en el proyecto a fojas cuarenta y seis y siguientes.

Respecto del Poder Legislativo, signa la contestación de la demanda Jaime Tovar Enríquez, con el carácter de Presidente de la Mesa Directiva del Congreso, lo que acredita con documental consistente en la copia certificada del acta de sesión ordinaria celebrada por el Pleno del Congreso el quince de julio de dos mil ocho, en cuyo punto 28 de la orden del día, se asentó la elección de la Mesa Directiva del Congreso para el tercer año de ejercicio constitucional, comprendiendo del primero de septiembre de dos mil ocho al treinta y uno de agosto de dos mil nueve. Constando que fue electo el diputado referido para presidente, de lo que se desprende que la persona mencionada era tal de ese órgano de gobierno a la fecha de interposición de la demanda de controversia constitucional.

Y por ende, que los artículos 24 de la Constitución, 35 y 36, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, se deriva que el Poder Legislativo depositado en el Congreso, es representado por el presidente de la Mesa Directiva con facultades para hacerlo, y por tanto, cuenta con legitimación pasiva para comparecer al presente juicio, toda vez que se le imputa la emisión de las normas combatidas, además de que es un órgano de los contemplados en la Ley Reglamentaria de la materia para intervenir como tal en las controversias constitucionales.

Por lo que ve al Poder Ejecutivo, contestó la demanda Marco Antonio Adame Castillo, gobernador constitucional de esta Entidad, quien acreditó su personalidad con copia certificada del Periódico Oficial de la Entidad de veintinueve de septiembre de dos mil seis, en que aparece publicado el Bando solemne por el que se da a conocer en el Estado de Morelos a esa persona como gobernador electo. Esto pueden consultarlo a fojas novecientos cuarenta y dos y novecientos cuarenta y tres de autos.

El artículo 57 de la Constitución local establece: “Se deposita el ejercicio del Poder Ejecutivo en un solo individuo, que se denominará gobernador constitucional del Estado”. Por tanto, si el Poder Ejecutivo del Estado se deposita en el gobernador, es evidente que éste se encuentra legitimado para intervenir en la presente controversia en representación de aquel, cuenta con legitimación pasiva por estar contemplado en la Ley Reglamentaria de la materia para intervenir como tal en las controversias constitucionales.

Por lo que atañe a la Secretaría General de Gobierno, compareció Sergio Álvarez Mata, en su carácter de titular de dicha dependencia, lo que acreditó con copia certificada del Periódico Oficial correspondiente, que también obra agregado en autos.

Refrendó las leyes impugnadas en términos del artículo 76 de la Constitución Política de ese Estado.

En lo conducente establece: “Todos los decretos, reglamentos y acuerdos administrativos del gobernador del Estado, deberán ser suscritos por el secretario del despacho encargado del ramo a que el asunto corresponda”. El Decreto promulgatorio que realice el titular del Ejecutivo del Estado respecto de las leyes y decretos legislativos, deberá ser refrendado únicamente por el secretario de gobierno.

Al revestir la figura del refrendo “autonomía respecto de los actos del Poder Ejecutivo”, debe de concluirse que el funcionario mencionado

cuenta con legitimación para comparecer al presente juicio. Se invoca la jurisprudencia correspondiente de este Tribunal Pleno.

Por último, la Auditoría Superior de Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, ocurre a través de Gerardo Casamanta Gómez, con el carácter del titular de ese órgano.

Y si vemos lo dispuesto por el artículo 16, fracción I de la Ley de Fiscalización Superior de Morelos, se sigue que el auditor superior tiene facultades de representación, según su fracción I. En ese caso, también se encuentra legitimado, dado que se impugnan actos en ejercicio de tal entidad superior de fiscalización.

En ese mérito se establece la legitimación, la competencia y demás temas de procedencia previa, y de igual manera se dice que Eduardo Medina Mora Icaza, en su momento, acreditó el carácter de Procurador General de la República y, por tanto, el funcionario mencionado, es parte en el presente asunto.

Con estos asuntos de procedencia y preliminares de legitimación y competencia han quedado explicados señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señor Ministro ponente. Consulto a los señores Ministros si hay alguna objeción. Señor Ministro Franco.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** No hay objeción, simplemente reservar un criterio que he mantenido en cuanto a la legitimación activa y pasiva de los órganos, en este caso específicamente de la autoridad superior, respetando totalmente el criterio que se ha mantenido, simplemente manifestando mi reserva en ese sentido.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Queda constancia, tome nota la Secretaría de esta reserva. No habiendo objeción en torno a ellos, entonces **ESTÁN APROBADOS**, seguimos adelante señor.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** Con mucho gusto, si le parece bien señor Presidente doy cuenta específica, informo a los señores Ministros de los análisis que se hacen en los diferentes capítulos del proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Adelante.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** En el Considerando Quinto, que corre de las páginas cincuenta y seis a la setenta y siete, se analiza la existencia de los actos reclamados y se determina: Primero, que son ciertos los actos consistentes en las normas impugnadas, la revisión de la cuenta pública por el ejercicio fiscal de 2006, el pliego de observaciones surgido con motivo de la misma, el dictamen derivado del proceso de solventación, el informe del resultado de la revisión de la cuenta pública y el procedimiento de responsabilidades administrativas instaurado contra el Presidente municipal, tesorero, síndico, contralor y secretario municipal del Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos. Asimismo, se determina aquí en el Considerando Quinto que es inexistente el acto consistente en las resoluciones y actuaciones que en un futuro se emitan en ejecución de la resolución sancionadora con que concluyó el procedimiento administrativo de responsabilidad, y por tanto, se sobresee en torno a ello. Esto está en el Considerando Quinto como les dije que corre de las páginas cincuenta y seis a setenta y siete.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Lo cual pongo a consideración de la señora y señores Ministros, ¿están de acuerdo con su contenido? **(VOTACIÓN FAVORABLE). ESTÁ APROBADO.** Continuamos señor Ministro.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** Gracias señor Presidente, ofrezco una disculpa a todos por mi menguada voz pero la gripa o gripe a veces se presenta en mi anatomía.

En el Considerando Sexto, páginas setenta y ocho a ochenta y tres se establece el sobreseimiento respecto a la Ley de la Auditoría Superior de la Gubernamental y su Reglamento Interior, en virtud de que tales normas fueron derogadas y, por tanto, han cesado en sus efectos.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Está a su consideración. No hay alguna observación. **(VOTACIÓN FAVORABLE)**. Continúe señor, **ESTÁ APROBADO.**

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** Gracias. En el Considerando Séptimo que corre de las páginas ochenta y tres a ciento treinta y siete, se estudia la oportunidad de impugnación y se propone: Primero. Sobreseer por extemporaneidad en relación con los actos del procedimiento de revisión de la cuenta pública, así como respecto de las normas legales impugnadas que se aplicaron en tal revisión, artículos 32, 40, en sus fracciones IV, XXVIII, párrafo segundo y 41, 84, en sus párrafos primero y segundo, y apartado a) fracciones I, con excepción de su tercer párrafo, II, III, IV, y 136 de la Constitución local, 39, segundo párrafo y 85 de la Ley Orgánica Municipal y 294, párrafo segundo de la Ley del Ordenamiento Territorial y de Asentamientos Humanos del Estado de Morelos; en virtud de que la conclusión de la revisión a la cuenta pública fue del conocimiento del Municipio actor desde la publicación en el Periódico Oficial del Estado, el diecinueve de marzo de dos mil ocho del informe de resultado sin que el procedimiento de responsabilidades administrativas actualice la oportunidad de su impugnación al tratarse de un procedimiento diverso al de revisión de la cuenta pública.

También se estudia y se propone determinar la oportunidad de impugnación del procedimiento de responsabilidades administrativas y las normas legales impugnadas que lo fundan, y que se aplicaron por primera vez al respecto. Esto está a su consideración.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor Ministro Aguilar.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Tengo una duda señor Ministro ponente. En el estudio que se hace aquí de las páginas ciento treinta y uno a ciento treinta y siete, aparecen estos sobreseimientos que usted nos señaló, pero hay otras disposiciones que no se mencionan como es el artículo 40, pero en su fracción XLVII, LV y el artículo 84 y el 134 que fueron reformados, según el Segundo Transitorio, el dieciséis de julio de dos mil ocho que entraron en vigor el diez de octubre del dos mil ocho; de tal manera que esos preceptos que aparentemente se estudian en la página doscientos veintitrés son los que ya están derogados, se están estudiando los vigentes; entonces le suplicaría si se pudiera revisar esta parte porque tengo la impresión de que esas disposiciones que se reclamaron son las que se derogaron y están ahora vigentes unas que sí se hace el estudio en la página doscientos veintitrés.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** Tomo nota para hacer esa verificación. Si le parece bien al señor Ministro Presidente, pasada que sea la pausa que acostumbramos hacer en las sesiones, estaré en condiciones de responderle al señor Ministro Luis María Aguilar Morales, necesito hacer esta verificación, la verdad no contaba con este comentario.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** De acuerdo, puede dejar encorchetado el tema y regresando del receso ya tendrá noticias el señor Ministro ponente. ¿Hay alguna otra observación en relación con este tema de oportunidad en la presentación de la demanda?

**SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ:** Perdón señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Sí, adelante.

**SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ:** Gracias. Una cosa menor señor Ministro ponente. En relación con las normas que conforme lo manifiesta el actor fueron aplicadas en el procedimiento de revisión de la cuenta pública del Municipio aun cuando en el proyecto se

determina la extemporaneidad en la impugnación de este procedimiento y en consecuencia la de las normas que según se aduce fueron aplicadas en él, conclusión que comparto, considero que –y es una sugerencia muy respetuosa que le hago señor Ministro Aguirre– que debe analizarse primero la oportunidad de la impugnación de las normas para lo cual debe verificarse primero si realmente fueron aplicadas en dicho procedimiento, y luego si éste constituye el primer acto de aplicación de estas normas para entonces estar en posibilidad de analizar la impugnación del acto de que se trate. Es una sugerencia que con respeto le hago.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Tiene la palabra Ministro Ponente.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** Gracias señor Presidente. Con gusto así lo haré, la realidad es que digo ¿Cuáles normas si le fueron aplicadas por primera ocasión presuponiendo que en las otras era extemporánea la objeción que se hacía? pero con mucho gusto la dejamos como usted lo determina si los señores Ministros están de acuerdo? Pienso que sí, no hay mucha observación.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** No hay mucha observación. Continuamos señor Ministro, por favor.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** Muchas gracias, y en el Considerando Octavo que va de las páginas ciento treinta y siete a ciento cincuenta y siete se propone sobreseer en el juicio respecto de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Morelos, por no aducirse conceptos de invalidez en su contra, que causen una afectación a la esfera de competencia del Municipio, sino solo a los servidores del Municipio a título personal.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Está a su consideración señora y señores Ministros, este es un tema emparentado con lo del criterio

que este Tribunal Pleno acaba de determinar, y ya aquí tiene aplicación. Señor Ministro Ortiz Mayagoitia.

**SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA:** Sí, simplemente emparentado, aquí lo que se está sosteniendo es que la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, no afecta ni la autonomía ni la independencia del Municipio por cuanto va dirigida exclusivamente a sus servidores, quizá por efecto reflejo pudiera en alguna medida resultar afectada el interés municipal, pero a mí me gusta la propuesta, es decir, la acción de controversia de que disponen los Municipios de la República, que alcanza los temas de inconstitucionalidad de la ley, hemos dicho, solamente se pueden ejercer en defensa de la autonomía y de la independencia municipal, los derechos colectivos del Municipio.

La Ley de Responsabilidad de los Servidores va dirigida a las personas físicas que encarnan estos puestos, yo estoy a favor de esta propuesta del proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor Ministro Aguirre Anguiano.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** Gracias, es de tomarse en consideración la propuesta de análisis que nos hace el señor Ministro Ortiz Mayagoitia, a este respecto, no se dice por qué se puede desarticular por ejemplo el Cabildo, hay suplencias, cómo se afecta el Municipio realmente con estos procedimientos de responsabilidad que se van a iniciar en contra de determinados funcionarios por razón del manejo de la cuenta pública, no se dice nada, aparentemente no hay afectación al Municipio porque hay todo un sistema de suplencias para el evento de que llegue a suspenderse el ejercicio de las funciones de estas personas.

Si esto es así, y nada se dice al respecto, por qué vamos a colegir que hay una afectación a la entidad municipal más allá de la de los individuos, creo que está razonablemente resuelto el punto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** ¿No hay alguna objeción de los demás señores Ministros? **ENTONCES, SE APRUEBA EL CONTENIDO DEL CONSIDERANDO OCTAVO.**

Continúe por favor señor Ministro.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** En el Considerando Noveno que se desarrolla de las páginas ciento cincuenta y siete a ciento cincuenta y nueve, se propone desestimar la causal de improcedencia que por cesación de efectos se hizo valer al haber cubierto la síndico municipal la multa que le fue impuesta, en virtud de que el pago al que se alude solo corresponde a uno de los servidores públicos sancionados. Además, de que no solo se impusieron multas sino también otras responsabilidades resarcitorias, y se ordenó la destitución de diversos servidores públicos que laboraban en el Ayuntamiento, y debe distinguirse entre la afectación que al Municipio pueden causar las normas y actos impugnados en la esfera de su competencia y la afectación que a su vez puedan producir en lo personal a los servidores públicos dichos actos.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Está a su consideración señora y señores Ministros. Señor Ministro Aguilar Morales.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Estoy de acuerdo con que se sobresea, pero esto también no es una cuestión que no afecta al Municipio sino a estas personas Laura Patricia y otros, y que en realidad, ¿no es porque hayan cesado los efectos sino porque es improcedente la controversia?

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** Sí, claro que sí, sí, es cierto, tiene razón, tomo nota y reordeno este Considerando, tiene razón el señor Ministro.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Sí. Tenía una observación en este asunto, estando de acuerdo con el tratamiento, pero darle

prevalencia a la última de las causas, más que a las tres primeras, casi, casi es lo mismo.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** Es lo mismo que está proponiendo el señor Ministro Aguilar Morales y prometo a ustedes reordenarlo en el engrose en su momento.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Si no hay alguna observación. ¿Se aprueba el Considerando Noveno? **(VOTACIÓN FAVORABLE) ESTÁ APROBADO**, con las modificaciones, claro, aceptadas por el señor Ministro ponente. Continuamos.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** Gracias. De las páginas ciento cincuenta y nueve a la ciento sesenta y tres, se desarrolla el Décimo Considerando, y dice: “Propone que declaremos infundada la causa de improcedencia de cesación de efectos que se plantean por la reforma a las normas impugnadas de la Constitución local, porque no han sido derogadas en el aspecto en el cual se estiman vulneratorios de la esfera de competencia del Municipio actor, a saber, en cuanto a las facultades que se otorgan al ahora Auditor Superior de Fiscalización del Estado de Morelos para instaurar y sustanciar procedimientos de responsabilidades administrativas contra servidores públicos municipales e imponerles las sanciones correspondientes, además de que ello constituye una cuestión que atañe al fondo del asunto.”

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor Ministro Cossío.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Gracias señor Presidente. Aquí tengo una duda, en principio estoy de acuerdo con este punto por la votación que tuvimos el martes pasado al ver la Controversia Constitucional 133/2008, pero el propio proyecto reconoce que en el caso del artículo 40, fracciones XLVII, L y LV, así como del artículo 84, se produjo un cambio, puesto que la expresión “Órgano Superior de Auditoría Gubernamental” fue modificada para incorporar la

expresión: “Auditoría Superior de Fiscalización”; en ese caso, decíamos el Ministro Franco y yo, que no se daba una cesación de efectos porque no hay una modificación sustantiva, material; sin embargo, en este precedente que estoy citando, la Controversia 133/2008, se dijo que cualquier modificación, inclusive por mínima que fuera, significaba un nuevo acto legislativo y que había que proceder a la cesación de los efectos. Éste es un problema.

Otro problema que reservé es el del artículo 134, porque aquí no se dio ninguna modificación. Viendo un cuadro comparativo entre lo que sucedió con esta reforma del dieciséis de julio de dos mil ocho, que involucró a todos estos preceptos, ahí sí realmente nada se modificó, ni siquiera, a mi parecer, se pusieron con mayúsculas algunos nombres, etcétera, sino que está exactamente igual; entonces quisiera simplemente mencionar este asunto porque si siguiéramos el sentido de la votación de ese asunto del martes dieciocho, de la Controversia 133/2008, creo que también aquí tendría que sobreseerse por cesación de efectos, siguiendo la misma razón en este caso. De cualquier manera estaría a favor del proyecto porque no se produjo un cambio material como el que mencionaba, pero simplemente lo advierto señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señor Ministro. Señor Ministro Aguilar.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Eso coincide exactamente con lo que había planteado hace rato y que el señor Ministro ofreció dejar encorchetado; está totalmente relacionado, son las mismas fracciones que fueron las que se reformaron, pero que cuando estaban vigentes sustentaron el acto de aplicación de dos mil seis, luego se reformaron y entraron en vigor nuevas disposiciones; que el 134 se haya repetido en su texto, de todos modos las disposiciones transitorias dicen que se reformaron y que se vuelven a publicar, pero esa es precisamente la observación que le hacía al señor Ministro.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor Ministro Ortiz Mayagoitia.

**SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA:** Desde luego esta Controversia Constitucional tiene una modalidad que no traían las anteriores que acabamos de resolver, aquí hay acto de aplicación, y estas normas se dicen aplicadas en los actos particularizados y concretos que se reclaman; entonces, no creo que por el hecho de haberse derogado la ley aplicada debiéramos, en el caso, sobreseer, sino estudiar la constitucionalidad de la ley aplicada para a través de este estudio determinar la constitucionalidad o no del acto de aplicación, tal como se hace en amparo, y en materia fiscal nos sucede con mucha frecuencia estamos estudiando la constitucionalidad de normas ya derogadas pero que son las que le dan fundamento, las que le dan sustento al acto de aplicación reclamado.

Ahora, si todos los actos de aplicación tuvieran que ver exclusivamente con los servidores públicos y el Ministro Luis María Aguilar ha propuesto que también se sobresea por los actos de aplicación, pues aquí sí nos puede llevar a un cambio de perspectiva total.

Es decir, en controversia constitucional se pueden reclamar normas generales solamente en dos momentos: Dentro de los treinta días siguientes a la publicación de la ley o bien cuando acontezca el primer acto de aplicación en perjuicio del Municipio, si aquí decimos que no hay acto de aplicación en perjuicio del Municipio, tal vez, tal vez, no me atrevo a asegurarlo, el sobreseimiento de los actos de aplicación nos llevara también a sobreseer por las leyes si es que no se presentó la demanda de controversia dentro de los treinta días siguientes, esa es la diferencia que yo veo.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Sí, perdón, pongo en la mesa también esa duda, se presentaba a su servidor, si esto no nos

llevaría en última instancia a sobreseer por extemporaneidad, digo, lo dejo también como una inquietud. Señor Ministro Franco, su primera salida en este tema.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** A mí me parece que esto merece que se reestructure y se reestudie este punto, porque yo venía obviamente con la misma reserva del Ministro Cossío puesto que los dos hemos sostenido el mismo punto de vista respecto de cuando hay o no hay un nuevo acto legislativo y así está enfocado el proyecto hasta donde lo alcanzo a ver.

Esto tiene que ver también con el planteamiento que se está resolviendo, el Ministro Ortiz introduce el punto del acto de aplicación, el Ministro Aguilar comenta que en su opinión, aunque haya acto de aplicación podría sobreseerse, me parece que aquí el punto fundamental sería centrar el problema, tratar de determinar, el ponente, cómo plantearía el enfoque y la solución a todo esto para podernos posicionar quienes hemos mantenido puntos de vista divergentes.

Me quedaría solo en este momento porque sí me parece importante que esto se precise. Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor Ministro Aguilar.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Sí, son las dos cosas, el acto de aplicación y la norma, respecto del acto de aplicación yo proponía o sugería la idea de que el acto de aplicación no es de los que afectan al Municipio sino a personas en lo particular, en ese sentido considero que es improcedente la controversia contra ese acto o ese acto no se puede reclamar en controversia.

Ahora, ya quitando el acto de aplicación queda la norma, pero la norma a su vez ya fue modificada o derogada posteriormente, entonces por cesación de efectos como se propuso, esa norma tendría que sobreseerse respecto de ella.

Serían los dos planteamientos complementarios si hubiese existido, no imagino ahorita cómo, un acto de aplicación que afectara a todo el Municipio, bueno, pues entonces sí procedería la controversia y tendríamos creo que es muy importante la observación del Ministro Ortiz que estudiarlo aun cuando las normas en que se sustentó ya no estuvieran vigentes pero como considero que el acto de aplicación solo afecta a unos particulares en determinadas circunstancias, pues la controversia no es procedente, y la norma, repito, la norma ya fue derogada por una posterior en la Constitución del Estado.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor Ministro Cossío.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Señor Presidente, me parece muy interesante esta distinción; sin embargo, hasta donde recuerdo, los cambios de situación normativa o la generación de un nuevo acto legislativo y por ende la cesación de efectos, hasta donde recuerdo tenían un sentido total, no los estábamos estableciendo o en general en vía de los precedentes, hasta donde yo recuerdo —insisto— en su carácter vinculados con los actos.

Creo que hay una diferencia importante en relación con el amparo, por el carácter restitutorio del amparo, a diferencia del carácter no retroactivo y ahí más difícilmente restitutorio de la controversia.

Creo que tendríamos que hacer, como lo sugería el Ministro Franco y ahora el Ministro Aguilar, una distinción en este sentido, más fina ¿por qué? Porque nosotros no vamos a poder retrotraer esos efectos a la existencia de la norma anterior, sino que vamos a tener que resolver en este mismo sentido.

Aquí —insisto— el tema del acto es sin duda importante, pero sí creo que tendríamos que encontrar y darle un sentido distinto a lo que a mi parecer son los precedentes tradicionales.

Lo que habíamos estado haciendo es esto que se decía, salvo la diferencia que teníamos el Ministro Franco y yo, y si no recuerdo mal, en alguna ocasión también el Ministro Zaldívar manejó esto con algún sentido de algún matiz, diciendo: bueno, puede ser esto en algunos casos específicos.

Pero creo que ésta es la condición del acto legislativo nuevo. Se modifica formalmente o inclusive como pasa con el 134, que no le encuentro dónde está la modificación; pero sin embargo, con la reforma de julio de dos mil ocho, —voy a decir así— se republicó, —aunque se oiga muy feo, pero me expreso— se republicó este contenido idéntico, pues eso calificaría por un acto legislativo y se podría producir esta condición de la cesación.

Creo que aquí hay un tema importante para ir despejando estos temas procesales previos, y sí entrar a la determinación del acto, con independencia de lo que señalaba el Ministro Aguilar, que requiere una discusión adicional, en términos de si hay acto como afectación municipal o acto a los titulares temporales de esos órganos del Municipio, para efectos de saber si como vía de consecuencia también se generaría.

Pero creo que son dos temas, como él lo distinguía, para discutir primero, si el sólo cambio con independencia de la existencia del acto nos lleva a la cesación, o si tenemos primero que ver la condición de la cesación, pero ya en una segunda pregunta, para después saber qué hacemos con la norma general en la cual se fundaron esos propios actos. Gracias señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A usted señor Ministro. Señor Ministro Ortiz Mayagoitia.

**SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA:** Quiero manifestar esta convicción jurídica personal.

Es cierto que en la acción de inconstitucionalidad el control es abstracto y no tiene efectos retroactivos, pero en controversia constitucional, estamos en un juicio de jurisdicción plena y sí le podemos dar efectos retroactivos a la decisión.

Con esto quiero significar que si un acto acaecido en el dos mil seis, fundado en una ley vigente en dos mil seis, detectáramos que la ley fundante del acto es inconstitucional, se puede tomar en cuenta esa decisión para declarar la invalidez del acto, no de una norma que ya no existe, pero sí del acto a través del cual se está reclamando el primer acto de aplicación de la ley. En fin, creo que sí amerita un mayor calado en estos temas.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señora Ministra Sánchez Cordero.

**SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO:** Gracias señor Ministro Presidente.

Aquí en corto le estaba comentando al Ministro Ortiz Mayagoitia, que efectivamente así se sostuvo en la Controversia Constitucional 50/2006, en relación a la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas, que promovió el propio Municipio de Reynosa, en donde sí se estudió la materia de la impugnación, pues la reforma realmente atañía a otro tipo de actos y en los actos que estudiamos, que fueron la materia de la impugnación, sí se estudiaron a pesar de las reformas.

Otra cosa sería, y aquí lo traigo también como opinión también personal, lo que decía el Ministro Aguilar; es decir, tenía yo esta situación que si podría ponerse a discusión, si en realidad es completamente improcedente la presente Controversia Constitucional, en virtud precisamente de que todos los planteamientos, aun aquéllos en que se aduce la invalidez de los preceptos, giran en torno a afectaciones de carácter personal de los miembros del Ayuntamiento que fueron sancionados en esta vía

administrativa, sin que por supuesto exista un principio de afectación propio de las atribuciones de los Municipios, pero ya este sería el otro tema y comparto la posición del Ministro Ortiz en este sentido. Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señora Ministra.

Señor Ministro Aguirre Anguiano.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** Gracias, bueno, ha sido una verdadera tormenta de ideas al respecto, muy interesantes además, pero cuál es la impugnación. No es procedente porque ya cesaron los efectos desde el momento y hora, en que en la actualidad, con la adaptación en que se hace el alegato, ya cambió la ley, ya se trata de otra ley.

¿Y qué es lo que se contesta en el proyecto? No importan las atribuciones del Auditor Superior de la Federación, permanecen intocadas. Alegar en estos momentos esa improcedencia, es tratar de destruir el fondo y se refiere al fondo, hágase la reserva para ver el fondo, palabras más, palabras menos; esto va muy en consecuencia con la ayuda de memoria que nos invocó la señora Ministra, de la Controversia ¿de qué año?

**SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO:** De 2006.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** De 2006, pero hago lo que ustedes me digan, si gustan lo retiro para calar más a fondo, como decía el señor Ministro Ortiz Mayagoitia o reservo este punto y vamos a continuar con la discusión, como ustedes lo determinen.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor Ministro Aguilar.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Rapidísimo señor Presidente.

Respecto del 134 que se mencionaba que se repitió su texto igual, recuerdo que cuando resolvimos el asunto de las adopciones de matrimonios homosexuales, decía yo que el artículo, no me acuerdo si el 391 del Código Civil del Distrito Federal, se había publicado de nuevo exactamente en los mismos términos, y el Pleno acordó por mayoría, que se trataba de un nuevo acto legislativo, de tal modo que este 134 podría quizá caber exactamente en la misma hipótesis de aquella.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor Ministro Aguirre.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** Sí, la realidad, distinguidos colegas, es que a este respecto, dependiendo de las cuestiones que se plantean en cada controversia, hemos perfilado soluciones un poco a modo de resolver ese asunto, pero un poco en inconstancia de frecuencia en la observación de nuestros otros precedentes, es algo que probablemente valga la pena afinar que recapitular, porque sí tenemos un juego ahí, en donde no acabamos de asir los conceptos y cuajarlos con un criterio definitivo.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señor Ministro Aguirre.

Señor Ministro Zaldívar, por favor.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Gracias señor Presidente.

Quiero primeramente tratar de hacer una aclaración en relación con la cual puedo estar equivocado, pero recuerdo que fue diferente el tema de la adopción en tratándose de matrimonios de personas del mismo sexo; lo que discutimos ahí es que el artículo que se refería a la adopción no había sido modificado; pero al haberse modificado quiénes tenían el carácter de cónyuge, se consideró que se modificaba el sistema.

Entonces, creo que ahí, según me acuerdo, la situación era distinta porque no hubo una publicación reiterada del mismo texto.

Estimo que en este caso, como ya lo ha dicho el Ministro Aguilar, el Ministro Cossío, el Ministro Franco y creo también don Guillermo Ortiz Mayagoitia, es importante, creo yo, analizar esto con mucho más cuidado, porque tenemos normas generales, pero tenemos también actos, y con independencia del criterio que se adopte, que creo que sería reiterar el criterio mayoritario, cesación de efectos por nuevo acto legislativo, lo cierto es que la impugnación de los actos concretos no puede simplemente seguir la misma suerte de las normas de carácter general, porque pudieran tener un sentido de afectación propio, con independencia de la ley que les dio origen.

Sobre esto hay muchos precedentes de la Corte, sobre todo en materia fiscal, materia de amparos, cuando ya se abrogó una ley pero hay actos de aplicación que siguen causando perjuicio; de tal manera que yo estimo que sí se requiere hacer una reconstrucción de este tema, un hilado muy fino de estos actos concretos, afectan o no afectan la esfera porque no basta simplemente –reitero– que digamos es improcedente contra la norma general y, consecuentemente contra el acto, en su caso podría ser al revés, que al ser improcedente contra el acto sería improcedente contra la norma, pero lo que no tengo claro en este momento, y me sumo a lo que ustedes decidan y a lo que nos sugiere el señor Ministro ponente, si esto lo podemos dejar encorchetado y seguir, o si es una cuestión de tal gravedad que nos impida continuar con el estudio del asunto. Gracias Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A usted Ministro Zaldívar, Ministro Cossío.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Muy brevemente señor Presidente y en este mismo sentido, este tema que estamos tratando está en el Considerando Décimo, de la página ciento cincuenta y nueve, y luego en el Décimo Primero que está en la ciento sesenta y tres, hay un análisis en el sentido que dice que lo está planteando el

governador del Estado, de que el Municipio actor carece de derecho a demandar la invalidez, etcétera, de estas normas; y en el Décimo Segundo, que está en la página ciento sesenta y siete, se tiene que ver el tema del desistimiento; entonces, una propuesta muy respetuosa es, si después del receso pudiéramos tratar los Considerandos Décimo Primero, Décimo Segundo y este Décimo dejarlo para el jueves y ver la tesis que citaba la Ministra Sánchez Cordero del caso de Tamaulipas para ver cuáles son sus condiciones de aplicación, etcétera; y entonces el jueves poder volver con el Considerando Décimo y tener estos elementos que han surgido ahora en la discusión para poderlos reflexionar con un poco más de cuidado, creo que los otros dos, haciéndome eco, con lo que decía el Ministro Zaldívar, el Décimo Primero y el Décimo Segundo van por cuerda separada y el Décimo Tercero si es el fondo, y ahí sí tendríamos que tener una condición de si estos preceptos están sobreseídos o no, ésta sería una respetuosa propuesta señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** ¿No hay alguna participación? Esta propuesta pareciera puesta en razón señor Ministro ponente, vamos a levantar ahora la sesión, vamos al receso, inclusive siento que algunas cuestiones durante el receso se pueden verificar por parte de su ponencia en relación con lo que quedó encorchetado y algunas fechas relevantes para este tema también que creo que van a despejar mucho, la reforma de la Constitución local es el dieciséis de julio de dos mil ocho, el acto impugnado en esta Controversia Constitucional 156, de veinte de agosto de dos mil ocho, la resolución terminal; y luego también como acto impugnado de dieciocho de septiembre, la notificación de la resolución terminal del veinte de agosto de dos mil ocho.

Entonces, prácticamente la última resolución del procedimiento de responsabilidades que resultó procedente y oportuna se dictó luego

de la reforma constitucional, o sea, son datos que hay que verificar y tal vez en este receso le pasaría.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Señor Presidente. Nada más una observación, parece ser que la vigencia de esas disposiciones entró hasta octubre.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** Señor Presidente, yo creo que el lapso del receso no me es suficiente para encuadrar bien todas estas cuestiones, yo sería más atrevido y le diría por qué no vemos esto en una coletilla el próximo jueves y de ser prudente terminemos el asunto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Sigue vigente la propuesta del señor Ministro Cossío en el sentido de salir al receso, de los Considerandos que están pendientes, si encontramos alguna decisión ahí y retomamos la discusión con esos temas encorchetados el próximo jueves.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** Muy bien, gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** ¿Sí están de acuerdo? Vamos a un receso.

**(SE DECRETÓ UN RECESO A LAS 13:00 HORAS)**

**(SE REANUDÓ LA SESIÓN PÚBLICA LAS 13:20 HORAS).**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Reanudamos la sesión pública. Está en uso de la palabra señor Ministro ponente.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** Gracias, que gentil señor Presidente.

La realidad de las cosas es que durante el receso estuve tratando de idear un esquema en donde nítidamente y conforme a nuestros precedentes se dio contestación a los planteamientos tanto de la

demanda, como a los que se habían hecho en el tramo de la sesión pública previa, pero la verdad de las cosas es que ningún esquema me deja plenamente satisfecho, se necesita un análisis más cuidadoso según mi parecer de todos los planteamientos que hicieron y sobre todo un cotejo de nuestros precedentes.

Yo quisiera rogarles a los señores Ministros y desde luego al señor Presidente si a bien lo tiene, me permita traer este pequeño ensayo el jueves en la sesión próxima de Pleno y de inicio enterarles de qué criterio debo de sugerir como proyecto a mis compañeros.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señor Ministro ponente.

Está a consideración de la señora Ministra y de los señores Ministros esta propuesta que nos hace el ponente, que creo que es totalmente puesta en razón, habida cuenta que los últimos argumentos que se han expresado en contra del proyecto, con observaciones en contra del proyecto, tendrían una consecuencia muy importante en relación con el mismo. Creo que está totalmente puesta en razón.

Voy a estar de acuerdo con su propuesta y no voy a continuar con el asunto listado enseguida, creo que no tendría caso perder la continuidad y el sacrificio de estos minutos lo ganaremos, se compensará, desde luego con la investigación que usted haga y el planteamiento que haga el próximo jueves; o sea, que si no hay inconveniente señora y señores Ministros, se levanta la sesión.

**(SE LEVANTÓ LA SESIÓN PÚBLICA A LAS 13:25 HORAS).**